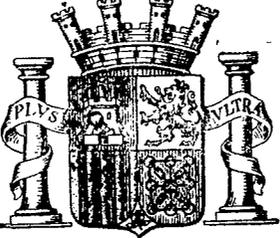


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. En las elecciones de diputados a Cortes y de concejales regirá el decreto de 8 de mayo de 1931 (menos sus artículos cuarto y quinto), con las siguientes modificaciones:

a) Para la elección de diputados a Cortes constituirán circunscripción propia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales, las capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, formando el resto de los pueblos de la provincia circunscripción independiente.

Las actuales circunscripciones de Ceuta y Melilla continuarán eligiendo, como hasta aquí, un diputado cada una.

b) Para la elección de concejales, cada Municipio constituirá una sola circunscripción electoral, quedando suprimida para estos efectos la actual división en distritos.

Sin perjuicio de las condiciones exigidas por la ley Electoral y decreto de 8 de mayo de 1931, para la proclamación de candidatos de concejales podrán ser proclamados aquellos individuos que sean propuestos por entidades legalmente constituidas y que tengan su residencia en la localidad en que hayan de celebrarse elecciones municipales.

Asimismo y con idénticas salvedades establecidas en el párrafo anterior, podrán ser proclamados candidatos aquellos individuos que sean propuestos por un diputado o ex diputado a Cortes.

c) En las elecciones de concejales,

cada elector no podrá votar más de los dos tercios del número total de vacantes a cubrir, imputándose los residuos, si los hubiere, a favor de dichas dos terceras partes.

En las elecciones de diputados a Cortes se conservará la proporcionalidad que establece el artículo séptimo del decreto de 8 de mayo de 1931.

d) Para que los candidatos puedan ser proclamados diputados a Cortes o concejales, será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos válidos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un mínimo del 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes candidatos hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre aquéllos y éstos quedara cubierto el número total de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

Si ninguno de los candidatos obtuviera el 40 por 100 fijado, o la totalidad de las vacantes no se cubriera conforme a las prescripciones del párrafo anterior, se celebrará una elección complementaria el segundo domingo después de la primera elección. En esta elección complementaria sólo se podrán computar votos a los candidatos que en la primera hubieren obtenido el 8 por 100 de los votos válidos escrutados.

Cuando en la primera vuelta no obtenga ninguno de los candidatos minoritarios el 8 por 100 de votos válidos escrutados, quedará libre la elección en segunda vuelta para los puestos vacantes. Si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más del 8 por 100 de votos válidos escrutados que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente.

e) Las reclamaciones y protestas contra las elecciones municipales se substanciarán ante las Salas de lo Civil de las Audiencias territoriales cuando se trate de elecciones en capitales de provincia o poblaciones mayores de 50.000 habitantes, y ante las Audiencias provinciales en los demás casos. Las Audiencias deberán resolver en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del escrutinio general.

f) Para determinar el cese de la mitad de los concejales de cada Cor-

poración, a fin de producir las vacantes que hayan de proveerse en la primera renovación de Ayuntamientos, se observarán las siguientes reglas:

Los concejales elegidos en 1931 se clasificarán en cada Ayuntamiento en tantos grupos como candidaturas resultaron triunfantes. A cada uno de esos grupos se le imputarán las vacantes que entre sus componentes se hayan producido o se produzcan hasta la convocatoria de las elecciones por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia. Las vacantes así obtenidas se completarán, si fuese necesario, mediante sorteo dentro de cada grupo, hasta llegar en cada Ayuntamiento, guardando esa proporción, a un número de vacantes igual al de la mitad del de Concejales o a una más si el total fuese impar. Los casos de número impar en cada uno de los grupos se resolverá por sorteo.

Los concejales elegidos con motivo de la convocatoria para las elecciones del 23 de abril de 1933 no cesarán hasta la renovación general del año 1935, en cuya fecha cesará la mitad de ellos, con sujeción a las prescripciones del párrafo anterior.

Los que en virtud de la ley de Incompatibilidades renuncien al cargo de concejal, deberán comunicarlo antes del día 15 de octubre. Producida la vacante, el concejal dejará de actuar cuando se constituya el nuevo Ayuntamiento.

Si las vacantes por incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia excediera en algún Ayuntamiento de la mitad renovable de cualquiera de los grupos mayoritario o minoritario, serán sometidas desde luego a elección, cualquiera que sea su número. Este exceso no supone reducción en el número de vacantes correspondiente a los otros grupos.

g) El Gobierno fijará el procedimiento para rectificar el número de concejales que corresponda a cada Ayuntamiento, según el censo de población de 1930.

h) En todo lo no previsto por esta ley o que no esté rectificado por leyes de la República, regirá la ley de 8 de agosto de 1907.

i) La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gobernación y Justicia dictarán las disposiciones necesarias para el cumpli-

soría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, retirado, Marcos Domínguez Fernández, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasado el tiempo que permaneció con licencia trimestral e ilimitada, por exceso de fuerza, desde el 27 de marzo de 1900 al 21 de mayo de 1901,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto por orden de 8 de mayo próximo pasado (*Gaceta de Madrid*, núm. 132) y lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en la citada disposición, toda vez que la licencia ilimitada emana de la trimestral concedida con anterioridad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 210)

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cáceres, D. Mariano Arranz Pérez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (*Gaceta* número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de primero de agosto próximo por la Delegación de Hacienda de Valladolid, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Gerona, D. Santiago Gómez Crespo, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo en el día de hoy, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (*Colec-*

ción Legislativa núm. 169), en la que percibirá el haber mensual de 825 pesetas, a partir de primero de agosto próximo por la Delegación de Hacienda de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de octubre y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. números 246 y 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de cien pesetas, también mensuales, anexa a la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado para documentación y demás efectos al quinto Tercio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la Guardia Civil, con destino en el Colegio de Guardias Jóvenes, Pedro del Campo Navas,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia para París (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil, con destino en la Comandancia de Zaragoza, Lucio Martín Huerta,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Boacau (Francia), Madrid y Utebo (Zaragoza), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil, con destino a la Comandancia de Almería, Juan García Haro,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Ain Temonchent, de Orán (Africa Francesa), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil, con destino en la Comandancia de Burgos, Serafín Martínez Fuentes,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Ustaritz (Francia) y Asturica (Vizcaya), con sujeción a lo establecido en las Instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 209)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Conserje del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO (quinta Sección) don Rufino Ruiz Martín, con destino en la Ordenación de Pagos y Contabilidad, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo que disfrutará en Caldas de Montbuy (Barcelona), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, a los tenientes auditores de tercera, don Luis Navarrete Talero, D. Román Taix Planas, D. Antonio López Fando Rodríguez y D. Manuel Uriarte

miento de esta ley y para asegurar la pureza e independencia del sufragio.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

(De la *Gaceta* núm. 209)

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede a la viuda y a los hijos del comandante D. Ricardo Burguete Reparaz pensión de cuantía igual al importe del sueldo íntegro que como tal comandante le correspondía en situación activa y plena efectividad de sus derechos.

Art. 2.º Esta pensión se devengará a partir del fallecimiento del citado comandante por la viuda, y en su defecto, por los hijos del mismo, en tanto conserven la aptitud legal.

Art. 3.º La pensión a que se refiere esta ley será inembargable.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se autoriza la importación con franquicia de derechos de Arancel, por la Aduana de Pasajes, de 5.708 kilos de copas de acero cuprolatado y de 5.865 kilos de copas de acero cuproniquelado, procedentes de Alemania, importadas por el Consorcio de Industrias militares, para su empleo en la fabricación de cartuchería en las Fábricas

Nacional de Toledo y Pirotécnica de Sevilla.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

(De la *Gaceta* núm. 209)

DECRETOS

Ministerio de Hacienda

Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector general de Carabineros el General de brigada de dicho Instituto, D. Miguel Garrote Cancelo, por haber cumplido el día 18 del actual la edad reglamentaria para su pase a situación de primera reserva.

Dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a nombrar Inspector general de Carabineros al General de brigada de dicho Instituto, D. Eliso García del Moral y Sánchez.

Dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el coronel de Carabineros D. Julio Bragulat Pascual, número 1 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en vacante que de esta categoría existe, producida por pase a situación de primera reserva de D. Miguel Garrote Cancelo.

Dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo a conferir el mando de la segunda circunscripción de Carabineros, al General de brigada de dicho Instituto, D. Julio Bragulat Pascual.

Dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

(De la *Gaceta* núm. 209)

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudantes de Campo a las órdenes del Inspector general de Carabineros D. Eliso García del Moral y Sánchez, al teniente coronel, en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, afecto a la Comandancia de Madrid, D. Liberato Moralejo Juan, y al comandante de la Comandancia de Granada, agregado en comisión a la Sección de dicho Instituto en la Subsecretaría de este Ministerio, don José Meseguer Marín.

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de julio de 1933.

P. D.
FORCAT

Señor Inspector general de Carabineros, señores Generales Jefes de la primera y segunda división orgánica, Jefes de las Comandancias de Carabineros de Granada y Madrid.

(De la *Gaceta* núm. 210)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la Guardia Civil Lino Montejano Guerrero, con destino en el 23.º Tercio de su Instituto, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo que permaneció con licencia cuatrimestral e ilimitada, por exceso de fuerza, desde el 27 de octubre de 1928, al 31 de julio de 1909, que fué llamado nuevamente a filas.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto por orden de 8 de mayo próximo pasado (*Gaceta de Madrid*, núm. 132) y lo informado por la Ase-

Rejo, con destino, respectivamente, en la Auditoría de la segunda división, Fiscalía de Marruecos y Auditoría de la séptima y octava divisiones orgánicas, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y orden circular de 18 de abril de 1931 (C. L. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda, séptima y octava divisiones orgánicas.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al veterinario mayor, retirado, D. Mariano Simón Montero, para la pensión de cruz y placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión de cruz, con la antigüedad de 28 de septiembre de 1931 y la placa, con la de 24 de octubre de 1930; la expresada pensión le será abonada por la Delegación de Hacienda de Córdoba, a partir de primero de octubre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al comandante maquinista de la Armada, D. Juan Beceiro Díaz, para la pensión de cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 19 de mayo último, a percibir desde primero de junio siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al ex-

capitán de fragata, D. Manuel Varela Vázquez, actual inspector jefe de segunda clase del Cuerpo general de servicios marítimos de la Subsecretaría de la Marina civil, para la pensión de cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 4 de diciembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

PENSIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de pensión remitida por V. E. en 26 de junio último, a favor de la mora Fatma Ben Busaid, como esposa del cabo del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache, Mohamed Ben Selan, muerto en acción de guerra, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto confirmar la pensión que a continuación se relaciona, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 28 de marzo de 1924 (C. L. núm. 146) y orden circular de 7 de marzo de 1927 (C. L. núm. 116), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Relación de las pensiones concedidas a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, pertenecientes al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, con sujeción a la circular de 7 de marzo de 1927 (D. O. núm. 54)

Fatma Ben Busaid, esposa del cabo Mohamed Ben Selan, que falleció el día 14 de noviembre de 1924. Disfrutaba el sueldo de 1.140 pesetas. Importan las anualidades 1.140. (Corresponde al mes de junio.)

Madrid, 27 de julio de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de pensión remitida por V. E. en 26 de junio último, a favor de la mora Fátima Bentz Nojtar Tensamania, como madre del soldado del Grupo de Regulares de Ceuta, Kabdur Ben Hamidi Rifi, muerto en acción de guerra, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto confirmar la pensión que a continuación se relaciona, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 28 de marzo de 1924 (C. L. núm. 146) y orden circular de 7 de marzo de 1927 (C. L. núm. 116), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Relación de las pensiones concedidas a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, con sujeción a la circular de 7 de marzo de 1927 (D. O. número 54)

Fátima Bentz Mojtar Tensamania, madre del soldado Kabdur Ben Hamidi Rifi, que falleció el día 3 de diciembre de 1924. Disfrutaba el sueldo de 897,50 pesetas. Importan las anualidades 897,50. (Corresponde al mes de junio.)

Madrid, 27 de julio de 1933.—Azaña.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al sargento del Tercio, Nicolás Chacón Jiménez, acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar que le fueron otorgadas por hechos anteriores a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23) con la pensión mensual de cinco pesetas, como comprendido en el artículo 49 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660), con derecho al percibo de atrasos de dicha pensión durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, cuyos atrasos le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados en los años correspondientes, conforme a la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de las propuestas cursadas a este Ministerio en cumplimiento de la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), este Ministerio concede a los jefes y oficiales del Arma de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la circular mencionada, debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

1.100 pesetas por llevar once años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. José Servia Sánchez.
" Vicente Lafuente Valeztena.
" José Fernández Macapinlac.
" Guillermo Delgado Brackemburi.

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Joaquín Arcusa Aparicio.
" Guillermo de la Peña Cusi.

Comandantes

1.200 pesetas por llevar doce años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Ricardo Marzo Pellicer.
" Angel Revilla Gómez.
" Francisco Delgado Serrano.

1.100 pesetas por llevar once años de empleo, a partir de primero de julio de 1933

D. José Voyer Méndez.

1.100 pesetas por llevar once años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Camilo Alonso Vega.
" Arturo Herrero Company.
" Carlos Asensio Cabanillas.
" Carlos Muñoz Gui.

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Antonio Martínez Guardiola.

500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de julio de 1933

D. Ciriaco Ramos Alonso.

500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Alberto Barbasán Cacho.
" Emilio Juste Iraola.

Capitanes

1.500 pesetas por llevar quince años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Francisco Mejides Gurrera.
" Francisco López-Guerrero Miranda.
" José Fernández Bacorell.

1.400 pesetas por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de febrero de 1933

D. Leopoldo Aparicio Miranda.

1.400 pesetas por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de junio de 1933

D. Eloy Camino Peral.
" Gonzalo Arnica Ferrer.

1.400 pesetas por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de julio de 1933

D. Alberto Gerner Amoribieta.

1.400 pesetas por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Joaquín de Vierna Belando.
" Fernando Orduña Moral.
" Jesús Alvarez Pérez.
" Jesús Liberal Travieso.

1.300 pesetas por llevar trece años de empleo, a partir de primero de julio de 1933

D. Emilio Alamán Ortega.

1.300 pesetas por llevar trece años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Agustín Delgado Cros.
" Cristóbal Cárceles Prades.
" Luis Otero Fernández.
" Eduardo López Gómez.
" Fernando Benavent García.

1.200 pesetas por llevar doce años de empleo, a partir de primero de julio de 1933

D. Isidro Martínez Camañez.

1.200 pesetas por llevar doce años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Francisco Franco Arribas.
" Eduardo León Lerdo.
" José López Pastor.
" Santiago Ruiz Arrufat.
" Antonio de Ramos Casas.
" Enrique Riera Martínez.
" Luis Puente López de Heredia.

1.100 pesetas por llevar once años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Gumersindo Manso Fernández-Serrano.
" Enrique Palacios Ruiz de Almodóvar.
" Celestino Ruiz Sáenz de Santamaría.
" Hipólito Fernández Palacios.
" Marcelino Pedrero Linage.
" Fernando Alonso de Medina.
" Arturo Bermúdez de Castro y Blanco.

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de julio de 1933

D. Ricardo Rodríguez Lechuga.

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Juan Clavel López.
" Ignacio Seguí Colom.

D. José Nogueira Camacho.
" Miguel Cánovas Casanova.
" Juan Cordoncillo García.
" Manuel Veces Roig.
" Adolfo Sobrino Sotelo.

500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de julio de 1933

D. Alfonso Pérez Viñeta.

500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Ramón de Castro Gallarza.
" Manuel Carrera Fresneda.
" Natalio Cortés Pujol.
" Manuel Peñafiel Martínez.
" José Pérez Navazo.
" Manuel Tarazona Amaya.
" José Verdú Verdú.
" Emilio Tenorio Jiménez.
" José Gallego González.
" Baltasar Montaner Sampol.
" Emilio Domínguez Maristany.
" Luis de Lera Teruel.
" Francisco Guerrero Durán.
" Ramón de Arana González.
" Luis Roldán Tortajada.
" Francisco Martínez Rodríguez del Castillo.
" Antonio Suárez López Pando.
" Rafael Torres Martínez.
" Manuel Rodríguez López.
" Fernando Ochoa Malagón.
" Teodoro Laborda Martínez.
" Guillermo Wesolouski Zaldo.
" José González Esteban.
" Tomás Ochando Alcañiz.
" Fernando Acosta Morales.
" José Gil del Real Postigo.
" Angel Hernández del Castillo.
" Manuel Millán Manzanares.
" Simón Vizcaíno Sagaseta.
" Miguel Pérez Blázquez.
" Ricardo Lambarri Yanguas.
" César González de Ampuero y Mejías.
" Manuel Navarro Manzanpares.
" Adolfo Ruiz de Conejo Claudel.
" José Malachevarría de Miguel.
" José Lambarri Yanguas.
" Fernando López Diéguez.
" Ignacio Auñón Pereda.
" Emilio López Ibar.
" Daniel Villanueva Muñoz.
" Luis Llorente Solá.
" Abelardo Quintana Barragán.
" Antonio Díaz de Tuesta.
" Augusto Gil de Vergara.
" Santiago Martínez Doñaveitia.
" Olallo Ramírez Ruiz.
" Francisco Pata Gil.
" Gonzalo Díez de la Lastra Peralta.
" Juan Benítez Tatay.
" Luciano Garriga Gil.
" Luis Fernández Serrano.
" Sebastián Zamora Medina.
" Segundo Funes Funes.
" Luis Alba Navas.
" Ramón Pérez Más.
" José Salas Paniello.
" José Mínguez Gómez.
" Enrique Montalvo Isturiz.
" Angel Ramírez de Cartagena.
" Andrés Saliquet Navarro.
" Juan Beceiro Amado.
" Cristóbal Real Munar.
" Cristóbal Hernández Espinosa.
" Eduardo Castell Moya.

D. Anselmo Bañón Rodríguez.
Antonio Gómez Cobos.
" Víctor Martínez Morales.
Alfonso García Lapuya.
" Eduardo Martínez Medrano.
Enrique Laguna Oliver.
" Miguel Ruiz González.
" Emilio Jarillo de la Reguera.
" Adolfo Traperó Caro.
" José Mosquera Palleiro.
" Félix Martínez Vera.
" Ramón Jerez Espinazo.
" Antonio López de Haro Pérez.
" José García García.
" Eduardo Rodríguez Madariaga.
" Isidoro Vicente Mirueña.

500 pesetas por llevar dieciocho años de oficial, a partir de primero de julio de 1933

D. Joaquín Alvarez Lorenzo.

Tenientes

1.400 pesetas por llevar catorce años de oficial, a partir de primero de julio de 1933

D. Enrique Gimeno Ferrándiz.
" Juan Ruiz Guillén.
" Juan Grajera Manin.
" Pedro Alvarez Cortés.
" Luis Cano Bericat.
" César García Iglesias.

1.400 pesetas por llevar catorce años de oficial, a partir de primero de agosto de 1933

D. José García Sánchez.

1.200 pesetas por llevar siete años, después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de agosto de 1931

D. José Gainza Martínez.

1.300 pesetas por llevar ocho años, después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de agosto de 1932

D. José Gainza Martínez.

1.400 pesetas por llevar nueve años, después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de agosto de 1933

D. José Gainza Martínez.

1.300 pesetas por llevar ocho años, después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de mayo de 1933

D. Pedro Salvá García.

1.200 pesetas por llevar doce años de oficial, a partir de primero de junio de 1933

D. Emilio Ramiz González.

1.200 pesetas por llevar siete años, después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de agosto de 1933

D. Luis Avilés Obes.

1.000 pesetas por llevar diez años de oficial, a partir de primero de enero de 1933

D. Angel Soto Miranda.

500 pesetas por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de agosto de 1933

D. Benito Rodríguez Reigada.
" Manuel Beltrán Romero.

500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de primero de agosto de 1933

D. Juan Guzmán Montes.
" Manuel Rabasa Domenech.
" Bonifacio Espliquero de León.
" Carlos Gobartt Luque.
" Lorenzo Gómez Pomares.
" Luis Valiña Ternel.
" Ricardo Bazán Cano.
" Francisco Fernández Trapiella.
" Antonio Lago García.
" Juan Alcalá Torres.
" Adolfo González Rojo.
" Emilio de Sousa Rodríguez.
" José Ferre Bonet.
" Policampo Zaldivar Díez.
" José Salcedo Coello de Portugal.
" Antonio Gómez Lladó.
" Ignacio Riera García.
" Pedro Fuster Bonni.
" Juan Sánchez Tirado Martínez.
" Javier Murcia Rubio.
" Joaquín Serrano Palacios.
" Francisco Alcocer de Mera.
" Gaspar Sastre Miralles.
" Eduardo Cortés Gorbeña.
" Francisco Escudero Rubio.
" José Fajardo Felipe de la Rosa.
" Juan Cantero Herrera.
" Carlos González Molina.
" Manuel Fernández Guzmán.
" Gilberto Villar Pérez.
" César Fadón González.
" Juan Colomé Luque.
" Matías Moreno Delgado.
" Andrés Vivo del Toro.
" Joaquín Fernández Muñoz.
" Joaquín Martí Brugués.
" Carlos Garriga Gil.
" Eduardo Sousa Rodríguez.
" Aureliano Bragado Valcárcel.
" Luis Martí Ruffincha.
" Manuel Alba Casas.
" Aurelio Fernández del Pozo.
" Carlos de Molina Rodríguez.
" Francisco Rodríguez Archilla.
" José Arrate Campomar.
" Rufino San Miguel Lahoz.
" Gonzalo Arciniiega Ruiz de Gauna.
" Juan González Vallarino Barquero.
" José Palacios Buitrago.
" Manuel de la Cruz Lacacy.
" Manuel Rodríguez Suárez.
" Fernando Planchuelo Valdés.
" Patricio Hernández Marchante.
" Francisco López Gómez.
" José Carmona de la Sota.
" Manuel Hernández de los Ríos.
" Luis Serrano Lund.
" Ignacio Ontañón Soriano.
" Martín Sánchez Navez.
" Mamerto Domínguez Marcelo.
" Bernardino Castellanos Sánchez.
" Juan Arbonés Arbonés.
" Manuel Barreiro Conde.
" Alberto Martín Perugorria.
" Antonio Palacios Mejías.
" José Lopera Gómez.
" Francisco Lozano Ledesma.
" Jesús Torres Martínez.
" Marcelino Cañadas Santaella.

D. Juan Jiménez Güel.
" José Fernández Neira.
" Horacio Gutiérrez Urrea.
" Francisco Trovo Larrasquito.
" Ignacio Nevot Moreno.
" Francisco Ramírez Losada.
" Francisco Ripoll Ibor.
" Eleuterio García González.
" Anfonso Oliveda Medrano.
" Angel Bajo Tio.
" José Pérez Redondo.
" Antonio Rivera Alted.
" José Sanjurjo de Carricarte.
" Francisco Pérez Vázquez.
" Miguel Esperón García del Paso.
" Angel García López.
" José Gil Piñero.
" Eusebio Sancho Arroyo.
" Oscar Sáenz de Santamaría.
" José Gutiérrez Camacho.
" Manuel Rojas Vázquez.
" Angel Gutiérrez Delgado.
" José Armesto Anta.
" Justo Nájera Merino.
" Miguel Fernández Gámez.
" Edmundo Gramazón Orellana.
" Julián Hernández Guzmán.
" Salvador García Escribano.
" Juan Sánchez López.
" Fernando Aguilar Arnau.
" Manuel Mancheño Jiménez.
" Fernando Acosta López.
" José Villalonga Munar.
" Manuel Maquieira de Lis.
" Enrique Romero Aparicio.
" José Guerrero Cózar.
" José Gómez Descalzo.
" Fernando Sánchez Sanz.
" José Sánchez Meseguer.
" Enrique de Muslera González.
" Bartolomé Serra Agustí.
" Bernardo Méndez Pérez.
" Federico Irazo de Loygorri.
" Manuel González Cáceres.
" Félix Terrazas García.
" Miguel Mármol Martín.
" Máximo Jiménez Labrador.
" Manuel Martínez Millán de Priego.
" Santiago García Peñalver.
" Nicolás Montero García.
" Gerardo García Ganuza.
" Leonardo Morales Romero.
" Augusto Ruiz García.
" Alfredo Garrido Barbudo.
" Vicente Rodríguez Allué.
" Hermínio Ródenas Jiménez.
" Francisco Bartolomé González.
" Juan López Aleu.
" Sancho Alvarez Rubio.
" Domingo Oliva Quirós.
" Alberto Hernández Pardo.
" Argimiro Martín Martín.
" Recaredo García Sopena.
" Honorio Inés López.
" Alfonso Villén Roldán.
" Elías Calduch Prades.
" Manuel Calderón Horrillo.
" José Ferrer López.
" Francisco Ciutat de Miguel.
" Pío Fernández Gaitán.
" Salvador Gómez García.
" Tomás Casquero García-Baltasar.
" Francisco Fernández Pellicer.
" Enrique Alonso Allustante.
" Antonio Penedo Rey.
" Isaac Vidal García.
" José Burgos Iglesias.
" Francisco Paxot Ortiz.
" Manuel Caso Sanz.

- D. Juan Herrera López.
- " Antonio Ruberte Fernández.
- " José Castaño Carceller.
- " Gregorio Fernández Artal.
- " Antonio Díaz Pardo.
- " Antonio Pison Sababia.
- " Paulino Guerrero Barragán.
- " Adolfo García Calvo.
- " José Castro Caruncho.
- " Joaquín Bosch de la Barrera.
- " Rafael Isasi García del Salto.
- " Vicente Colomer de Luca.
- " Leopoldo Vega Ochoa.
- " Rafael Martínez Fajardo.
- " Modesto Campos Villa.
- " Cesáreo Justel Cadierno.
- " Alberto Fontana Pérez.
- " Fernando Octavio de Toledo Aznar.
- " Rafael Aguado Delgado.
- " José Dorronzoro Cellier.
- " Fernando Ristori Camoyano.
- " Carlos Echevarría Gisbert.
- " Julián Bonilla Cervantes.
- " José Fernández Muñoz.
- " Alberto Morales Merino.
- " Juan Reus Olivera.
- " José de la Torre Piñeiro.
- " Alberto Real Herráinz.
- " Antonio Hernández Rives.
- " Antonio Arias Amado.
- " José González Díaz Parreño.
- " Fernando Carbó Valdivielso.
- " Miguel Mateo López de Vicuña.
- " Nicolás Osuna Díaz.
- " Agustín Latorre Valls.
- " Gerardo España Gutiérrez.
- " Eugenio Ayala Basaguren.
- " Francisco Andrade Iglesias.
- " Antonio Romero del Castillo.
- " Facundo Churriague de la Herrería.
- " Manuel Ortega Gallo.
- " José Marín Mier.
- " Manuel García Fernández.
- " Luis de Castelví Boira.
- " Ismael Quilis Alfonso.
- " Joaquín Jiménez Patallo.
- " José Segoviano Martín.
- " Miguel Fernández Fernández.
- " Fernando Lillo de Moya.
- " Amancio Escolar Romo.
- " Federico Fernández Renales.
- " José Martínez Marina Vigil.
- " Jaime Llorca Llorca.
- " Juan Fernández Pérez.
- " Alejandro Luengo Carrascal.
- " Aurelio de Ancos López de la Torre.
- " José Rodríguez Molins.
- " Carlos Ceballos Albiach.
- " José Gómez Nieto.
- " Alfonso del Oso Romero.
- " Daniel Landa Lauzurica.
- " Eusebio Pinilla Losilla.
- " Francisco Martín Núñez.
- " Damián Vegas Lancha.
- " Francisco Gómez Bosch.
- " Luis Claudio Vázquez.
- " Benito Gómez Oliveros.
- " José Ferrer Lavernia.
- " Joaquín Mora Gaya.
- " Dionisio Pérez Calvo.
- " Hermenegildo Pérez Monje.
- " Mariano Trovo Larrasquito.
- " Fernando Martí Cerdá.
- " Matías Cuello Leiva.
- " Román Navarro Mora.
- " Juan Domínguez Lozano.
- " Eduardo Ferreira de la Torre.
- " Hipólito Otero Valderrama.
- " José González de Uzqueta Cerrillo.

- D. Ramón Luque Chamorro.
 - " Luis Alonso Doval.
 - " Manuel Bertolin Cortiles.
 - " Francisco Herrera Durante.
 - " Isaías Alonso Alonso.
 - " Juan Guerra Domínguez.
 - " Sixto García Catalina.
 - " Emilio Llaser Gomis.
- Madrid, 28 de julio de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253) y primero de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197), este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad de 500 pesetas anuales a partir de agosto próximo, por llevar cinco años de empleo, al teniente auditor de primera D. Victoriano Pérez Campoamor, del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

[Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar mayor, retirado por edad, del Cuerpo Auxiliar de INTERVENCION MILITAR, con residencia en esta capital, calle del Amparo núm. 34, don Joaquín Pérez Velasco, en solicitud de que se le concedan los derechos de clasificación de haber pasivo que, por sus años de servicio puedan corresponderle, como ingresado en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con arreglo a lo que determina el párrafo segundo de la regla novena de la orden circular de 16 de septiembre último (D. O. número 229); y teniendo en cuenta que el recurrente cumplió la edad señalada para su retiro forzoso con posterioridad a la fecha de publicación de la ley de creación del expresado Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y que por papeleta de fecha también anterior a la de su retiro, optó por formar parte del mismo dentro del plazo marcado en el artículo quinto de la ley; por este Ministerio se ha resuelto, de conformidad con el carácter general dado a la circular de 11 de julio de 1933 (D. O. núm. 161), por la que se resuelve el caso análogo del maestro armero don Emilio Abella Sancho, anular el retiro concedido al solicitante por orden de 29 de agosto de 1932 (D. O. número 206) y darle ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, al sólo efecto de concederle el retiro, en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma novena de la orden de 26 de septiembre del año anterior (D. O. núm. 229) a la que el recu-

rente solicita acogerse siendo en su consecuencia clasificado con el sueldo de 7.500 pesetas, conforme con lo que determina el artículo séptimo de la referida ley, por contar con treinta y ocho años, cinco meses y veintidós días de efectivos servicios en la fecha que le correspondió el retiro por edad, surtiendo efectos administrativos esta clasificación a partir de primero de enero del año actual, según previene la orden circular de 30 del mismo mes y año (D. O. núm. 26), debiendo las oficinas de la Intervención general donde el recurrente tenía su destino al ser retirado, formular nueva propuesta de retiro y cursarla a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar), entendiéndose que para el retiro de los meses de septiembre a diciembre del año 1932 debe servir de sueldo regulador el último que percibió como tal auxiliar mayor del Cuerpo de Auxiliares de Intervención.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar mayor del Cuerpo de Intervención militar don Ricardo Palacios González, retirado por edad, con residencia en Zaragoza, calle de Romádera núm. 8, en solicitud de que se le concedan los derechos de clasificación de haber pasivo que por sus años de servicios puedan corresponderle como ingresado en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con arreglo a lo que determina el párrafo segundo de la regla novena de la orden circular de 16 de septiembre último (D. O. núm. 229), y teniendo en cuenta que el recurrente cumplió la edad señalada para su retiro forzoso con posterioridad a la fecha de publicación de la ley de creación del expresado Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y que por papeleta de fecha también anterior a la de su retiro, optó por formar parte del mismo dentro del plazo marcado en el artículo quinto de la ley; por este Ministerio se ha resuelto, de conformidad con el carácter general dado a la circular de 11 de julio de 1933 (D. O. número 161) por lo que se resuelve el caso análogo del maestro armero don Emilio Abella Sancho, anular el retiro concedido al solicitante por orden de 23 de junio de 1932 (D. O. núm. 148) y darle ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, al sólo efecto de concederle el retiro, en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma novena de la orden de 26 de septiembre del año anterior (D. O. núm. 229), a la que el recurrente solicita acogerse, siendo en su consecuencia clasificado con el suel-

do de, 8.000 pesetas, conforme con lo que determina el artículo séptimo de la referida ley, por contar con cuarenta y un año, once meses y dieciocho días de efectivos servicios en la fecha que le correspondió el retiro por edad, surtiendo efectos administrativos esta clasificación a partir de primero de enero del año actual, según previene la orden circular de 30 del mismo mes y año (D. O. núm. 26), debiendo las oficinas de Intervención de la quinta división, donde el recurrente tenía su destino al ser retirado, formular nueva propuesta de retiro y cursarla a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección militar), entendiéndose que para el retiro de los meses de julio a diciembre del 1932, debe servir de sueldo regulador el último que percibió como tal auxiliar mayor del Cuerpo de Auxiliares de Intervención.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Con arreglo a la circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91), por este Ministerio se ha resuelto clasificar en el sueldo mínimo de sargento, al cabo del regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, Alvaro González Barba, con la antigüedad de 16 de los corrientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

ADQUISICIONES

Circular. [Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivas las siguientes adjudicaciones provisionales realizadas por el Tribunal de la subasta que autorizada por orden de este Ministerio fecha 3 de mayo último (D. O. núm. 109), se ha celebrado en 20 de junio para intentar la adquisición de 2.806 somiers, 3.135 mantas militares y 648 mantas para cama de sargentos, cuyas cantidades han sido ampliadas a 3.322, 3.060 y 782, respectivamente:

A don José Tió Piñol en representación de doña Francisca Piñol Falguera, domiciliado en Barcelona calle de la Salud núm. 54 (Torre),

3.322 somiers para cama de tropa a 27,87 pesetas uno, importan 92.584,14 pesetas.

A don Abundio Fernández, domiciliado en Palencia, Avenida del General Amor núm. 49, en representación de la S. A. "La Salud, Fábrica de mantas de Hijos de A. Fernández", 3.960 mantas militares que a 19,00 pesetas una importan 75.240,00 pesetas.

A don Joaquín Campuzano y Avilés, con domicilio en Alar del Rey (Palencia), 782 mantas para cama de sargentos, que a 23,18 pesetas una importan 18.126,76 pesetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Eladio Vigil Rodríguez, y termina con Eusebio Lorenzo González, en réplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del reglamento de 28 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la sexta y octava divisiones orgánicas y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Eladio Vigil Rodríguez, 600 pesetas ingresando en la Delegación de Hacienda de Oviedo el 19 de diciembre de 1932, según carta de pago núm. 447 de Depositaria.

Anselmo Lorenzo López, 161 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de La Palma el 9 de julio de 1925, según carta de pago núm. 16 de Depositaria.

Federico Gómez Toca, 480 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 8 de noviembre de 1929, según carta de pago núm. 19.

Benito Padrón Gutiérrez, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife el 26 de septiembre de 1931, según carta de pago núm. 233.

Eusebio Lorenzo González, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 24 de agosto de 1924, según carta de pago núm. 132.

Madrid, 26 de julio de 1933.—Azaña.

SEGURO FERROVIARIO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que todo impuesto o gravamen incluso el seguro ferroviario que tengan los billetes de ferrocarril que se expidan a militares y sus familias que viajen por cuenta del Estado, corresponden ser abonados por este y no por los interesados, debiendo en lo sucesivo hacerse así constar en las listas de embarque que se expidan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

TRANSPORTES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por el Establecimiento Central de INTENDENCIA, se verifiquen las remesas de material de Acuartelamiento que a continuación se expresan, con destino a los Parques de Intendencia que también se relacionan, siendo cargo los gastos de transporte a la Sección cuarta, capítulo noveno, artículo séptimo, "Transportes" del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

84 parihuelas al Parque de Intendencia de Zaragoza y 116 al de Vitoria.

100 mesas "Areba" al Parque de Intendencia de Barcelona, 100 al de Burgos y 100 al de Valladolid.

175 bancos "Hermua" al Parque de Intendencia de Barcelona, 175 al de Burgos y 50 al de Palma.

Madrid, 26 de julio de 1933.—Azaña

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José María de Elio Membrado y termina con José Esteve Bonora, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y tercera divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Reclutas

José María de Elio Membrado, del reemplazo 1929, alistado en Cuenca, Caja recluta núm. 5. Carta de pago núm. 688 expedida el 22 febrero 1929 por la Delegación de Hacienda de Cuenca. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

José María de Elio Membrado, del reemplazo 1929, alistado en Cuenca, Caja recluta núm. 5. Carta de pago núm. 761 expedida el 26 febrero 1929 por la Delegación de Hacienda de Cuenca. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Miguel Carcelén Tomás, del reemplazo 1929, alistado en Alcoy (Alicante), Caja recluta núm. 22. Carta de pago núm. 80, expedida el 10 abril 1929 por la Delegación de Hacienda de Alcoy. Se le debe reintegrar la suma de 112,50 pesetas.

José Esteve Bonora, del reemplazo 1929, alistado en Mislata (Valencia), Caja recluta núm. 20. Carta de pago núm. 1.489, expedida el 24 mayo 1929 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Madrid, 26 de julio de 1933.—Azaña

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Alféreces de complemento

Comprendido en el artículo 448 del reglamento de reclutamiento y no serle de aplicación la circular de 16 de diciembre de 1930

D. Rafael Belmonte Viguera, del Parque Central de Automóviles. Carta de pago núm. 914, expedida el 23 julio 1927 por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Se le debe reintegrar la suma de 365,62 pesetas.

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

D. José María Espinosa Liñán, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 290, expedida el 7 mayo 1930 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. Teodosio Ramírez Fernández, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 520, expedida el 20 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Teodosio Ramírez Fernández, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 1.384, expedida el 25 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Agustín Luis Domech Herrero, del regimiento Caballería núm. 8. Carta de pago núm. 30, expedida el 2 septiembre 1931 por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

D. Antonio Cruz Conde, del regimiento Caballería núm. 8. Carta de pago núm. 818, expedida el 27 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Se le debe reintegrar la suma de 365,65 pesetas.

D. Antonio Cruz Conde, del regimiento Caballería núm. 8. Carta de pago núm. 1.138, expedida el 30 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Se le debe reintegrar la suma de 365,65 pesetas.

Por haberles sido concedida la reducción de su cuota militar

Reclutas.

Isidoro Grande Fragua, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago núm. 39, expedida el 3 septiembre 1932 por la Delegación de Hacienda de Avila. Se le debe reintegrar la suma de 81 pesetas.

Agustín Denis Bernal, del regimiento Infantería núm. 17. Carta de pago núm. 658, expedida el 23 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Comprendidos en la circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Ernesto Villar Garrigós, de la Caja recluta núm. 22. Carta de pago número 650-A, expedida el 23 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de

Alicante. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Antonio Marco Sevilla, de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago número 2.160, expedida el 22 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

Vicente Martí Sanfeliú de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago número 398, expedida el 10 septiembre 1929 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

José Ruiz Ros, de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago núm. 264, expedida el 8 septiembre 1931 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Enrique Casanova Juan, de la Caja recluta núm. 21. Carta de pago números 1.021-B y 1.021-C, expedidas el 29 julio 1926 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Por haberles sido concedida la reducción de su cuota militar

José María Sarrió Aguil, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago número 7.009, expedida el 31 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José María Valmaseda Echevarría, del regimiento Artillería Pesada 3. Carta de pago núm. 1.025, expedida el 29 julio 1930 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 125,00 pesetas.

Comprendidos en la circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Nicomedes Gil Fernández, de la Caja recluta núm. 40. Carta de pago núm. 565, expedida el 15 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

Esteban de las Heras Crisóstomo, de la Caja recluta núm. 47. Carta de pago núm. 40, expedida el 10 septiembre 1931 por la Delegación de Hacienda de Avila. Se le debe reintegrar la suma de 300 pesetas.

Por haberle sido concedida la reducción de su cuota militar

Timoteo Barbolla González, de la Caja recluta núm. 48. Carta de pago núm. 510, expedida el 26 octubre 1929 por la Delegación de Hacienda de Segovia. Se le debe reintegrar la suma de 81,25 pesetas.

Comprendido en la circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Eugenio Piñeiro Costas, de la Caja recluta núm. 53. Carta de pago número 414 expedida el 18 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Pontevedra. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Por haberle sido concedida la reducción de su cuota militar

Guillermo Rubí Campins, de la Caja recluta núm. 57. Carta de pago número 924, expedida el 20 abril 1933 por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 25 pesetas.

Madrid, 26 de julio de 1933.—Azaña

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con Manuel Pérez Hernández y termina con Domingo Rodríguez González, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los reglamentos aprobados en 24 de marzo de 1926 y 28 de octubre de 1927 (C. L. núms. 214 y 441, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Por considerarlos comprendidos en el decreto de indulto de 13 de julio de 1931 (D. O. núm. 159)

Reclutas

Manuel Pérez Hernández, del regimiento Infantería núm. 37-Centro de Movilización. Carta de pago número 18, expedida el 3 septiembre 1926 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de La Palma. Se le debe reintegrar la suma de 337,50 pesetas.

Juan Clemente Acosta y Acosta, del regimiento Infantería núm. 37-Centro de Movilización. Carta de pago núm. 5, expedida el 1 octubre 1926 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de La Palma. Se le debe reintegrar la suma de 472,50 pesetas.

Wenceslao Pérez Santos, del regimiento Infantería núm. 37-Centro de Movilización. Carta de pago número 8, expedida el 4 agosto 1926 por la Delegación de Hacienda de Santa

Cruz de La Palma. Se le debe reintegrar la suma de 270 pesetas.

Domingo Rodríguez González, del regimiento Infantería núm. 37-Centro de Movilización. Carta de pago número 142, expedida el 30 septiembre 1926 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de La Palma. Se le debe reintegrar la suma de 337,50 pesetas.

Madrid, 26 de julio de 1933.—Azaña

PARTE NO OFICIAL

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS DE INTENDENCIA

Habiendo resultado elegidos por mayoría de votos, para vocales de la Junta directiva de esta Sociedad y según acta número 60, el subayudante, con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 1, D. José Vicente Rodríguez y el sargento, con destino en la primera Comandancia, primer Grupo, don Rafael Palacios Unceta, lo pongo en conocimiento de los Cuerpos y Dependencias donde exista personal asociado a la misma, a los efectos consiguientes.

Madrid, 29 de julio de 1933.—El presidente, *Enrique Zappino*.

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Santa Bárbara y San Fernando

Consejo de Administración

Balance de Caja correspondiente al mes de la fecha

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior...	218.925,76	Socios bajas...	110,90
Cuotas de señores socios del mes de junio ...	23.739,00	Gastos de Secretaría...	1.472,95
Recibido de la Intendencia Militar (consignación oficial de junio) ...	16.061,86	Pensiones satisfechas a huérfanos en Caja.	11.735,50
Idem por honorarios de alumnos internos, etcétera...	797,15	Gastado por el Colegio en junio: huérfanos, 15.848,03; huérfanas, 5.660,50...	21.508,53
Idem por cargos contra señores jefes, oficiales y personal civil del Colegio...	727,40	Impuesto en la Caja Postal de Ahorros...	1.800,00
Idem por cargos contra alumnos de la Residencia...	89,15	Gastado en obras ejecutadas en el Colegio...	151,90
Idem por intereses del papel del Estado ...	880,00	Pensiones satisfechas por giro postal ...	8.161,00
Idem por venta de una regla de cálculo...	30,00	Idem íd. a la Residencia...	289,15
Idem por reintegros...	100,00	Existencia en Caja según arqueo ...	217.035,49
Idem por donativos: cuotas de señores protectores, 565,35; donativos, 349,75...	915,10		
Suma...	262.265,42	Suma...	262.265,42

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En metálico en Caja: de la Asociación y en depósito para responder a cargos...	9.520,18
En cuenta corriente en el Banco España...	82.105,16
En carpetas de cargos pendientes...	39.150,35
En papel del Estado depositado en el Banco de España (110.000 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 interior)...	86.009,80
En la Caja Central militar...	250,00
Suma...	217.035,49

Número de socios existentes en el día de la fecha

Existencia en 30 de junio de 1933...	3.108
Altas...	"
Suma...	3.108
Bajas...	"
Quedan...	3.108
Socios protectores...	173

Número de huérfanos existentes en el día de la fecha y su clasificación

	En el Colegio	Con pensión	Sin pensión	Dece	En carrera y preparación	En Academias militares	Pensión Residencia	Estudios	Enfermos	TOTAL GENERAL
Primera escala (Huérfos.)	60	34	1	>	63	4	3	17	2	184
(Huérfos.)	33	38	5	13	24	>	>	17	3	133
Segunda escala (Huérfos.)	14	13	>	>	15	>	>	7	1	50
(Huérfos.)	34	38	3	16	14	>	>	11	2	118
Totales....	141	123	9	29	116	4	3	52	8	485

Madrid, 14 de julio de 1933.—El secretario, *Rafael Serrano*.—V.º B.º: El General Presidente, *Redondo*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 0,25

Número o pliego atrasado. 0,50

Programas 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquense las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1889, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigen al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.